

ACTA DE REUNIÓN PARITARIA PARTICULAR

Siendo las 14:00 hs, del día 21 de Mayo de 2020, se da comienzo a la reunión de la Comisión de Seguimiento de COVID19, creada en el ámbito de la Paritaria Docente de Nivel Particular del 7 de mayo de 2020, bajo la modalidad virtual Google Meet para tratar los temas acordados en la mencionada paritaria.

Se encuentran presentes:

-Por la Universidad, en su carácter de empleadora: Marcos Falabella, Gabriel Carol y Fernando Santiago.

-Por las asociaciones gremiales docentes: Andrea Ozamiz, Adriana Rapossi y Nidia Benitez por AFUDI - CONADU; y, Mónica Frías, Ayelen Martinez, Karina Giomi por ADUF-CONADU H.

A continuación, se abre el debate según el temario:

- Se comentan acuerdos y diferencias de las propuestas de cada gremio.
- Se continúa con la elaboración de un tercer documento conjunto.

Visto:

El Estatuto de la Universidad de Tierra del Fuego A. e I. A. S.; La Ley Nacional de Educación Superior 24.521; El Convenio Colectivo de Docentes Universitarios homologado por Decreto Nacional N° 1246/2015; La legislación laboral que rige al sector docente universitario; El Régimen para Personal Docente de la UNTDF, Ord. C.S. 013/2019; la Res. Rec. 104/2020; La Declaración de Emergencia Sanitaria DECNU 260/2020; Ley 24.557 sobre Riesgo del Trabajo; Resolución 21/2020 de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en el marco de la Emergencia Covid 19. Decreto Provincial 468/2020 (cuarentena desde el 16/03) y prórrogas. DNU 297/2020 (Cuarentena desde el 20/03) y sus prórrogas, Resolución REC 95/2020 (cierre de sedes y suspensión de Clases Presenciales desde el 16/03) y sus prórrogas. Proyectos de Régimen Transitorio presentados por los gremios AFUDI y ADUF; El Acuerdo Paritario Particular del 7 de mayo de 2020; Los relevamientos

realizados por los sindicatos docentes de la UNTDF y la parte empleadora de la Universidad.

Considerando:

Que, dadas las condiciones actuales de emergencia sanitaria en curso, y el carácter excepcional y transitorio, y que se han resuelto de manera heterogénea las distintas situaciones de la función docente en el marco de la enseñanza bajo la modalidad en línea según Resolución 104/2020 y que resulta necesario entonces fijar un marco común para los casos de trabajadores y trabajadoras que optaron por esa modalidad.

Que, la modalidad en línea solo puede ser considerada voluntaria ya que fue acordada a través de las propuestas de docentes para la reprogramación de asignaturas, por lo que se deja constancia que el presente régimen de ningún modo pretende regular una modalidad de trabajo obligatoria ni permanente, dado que la misma no está contemplada en reglamentos de funcionamiento de nuestra Universidad ni en nuestro Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

Que, es necesario garantizar el cumplimiento de los derechos laborales referidos a las condiciones de trabajo y el seguro de riesgos laborales que la Ley indica.

Que, mediante Resolución 21/2020 la Superintendencia de Riesgo del Trabajo en el marco de la Emergencia Covid 19 dispuso que los empleadores deberán informar a la ART la nómina de sus trabajadores y el domicilio donde realizan sus tareas particulares y la frecuencia de las mismas, el cual debe ser encuadrado como su ámbito laboral a todos los efectos de la ley 24.557 sobre Riesgo del Trabajo.

Que, para hacer posible el desempeño de la función docente bajo las actuales condiciones excepcionales y su desarrollo desde el ámbito del hogar, los trabajadores y trabajadoras deben tener garantizadas condiciones de trabajo, las herramientas necesarias y cobertura de seguro frente a riesgos laborales.

Que, el presente Régimen Transitorio de Personal Docente se elabora sobre la base del Régimen Para Personal Docente de la UNTDF (Ord. C.S. 013/2019), reglamento que contempla las necesidades actuales y será pertinente para la actividad docente bajo la modalidad en línea o mixta.

Que debería oportunamente prestar atención a las eventuales consecuencias psicológicas que podrían derivar del propio encierro o confinamiento.

Que, el presente Régimen Transitorio de Personal Docente para el dictado de clases bajo la modalidad en línea o mixta, redundará en beneficios para los docentes y las docentes de esta Universidad, a la vez que, permitirá mejorar la responsabilidad social de nuestra Institución, como su cumplimiento con el derecho a la educación y los derechos de sus

trabajadores y trabajadoras docentes.

Articulado:

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. Este régimen regula de carácter excepcional, no obligatorio, y de forma transitoria, el trabajo bajo la modalidad en línea o mixta de los docentes de la UNTDF, en el marco de la emergencia sanitaria en curso.

Artículo 2°: A los efectos del presente régimen se entiende por *modalidad en línea* una forma de trabajo de carácter no presencial, fuera del lugar habitual de prestación de servicios y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación. En el mismo sentido, se entiende como *lugar de trabajo* aquel espacio físico del domicilio del personal docente donde prestará servicios, utilizando para ello las tecnologías digitales e infraestructura, comunicaciones y seguridad de la información de las que se dispongan. Se considera por *tecnología de la información y comunicación (TICs)* el conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, dispositivos y tecnologías que permiten la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones en forma de voz, imágenes y datos para la prestación del servicio de actividades docentes, académicas y actividades en el marco de la universidad en general.

Artículo 3°: El lugar del trabajo en la modalidad en línea será el *domicilio real* del personal, declarado ante la universidad, u otro domicilio en el que se encontrará realizando el aislamiento social preventivo obligatorio, en cuyo caso deberá informarlo a la universidad y ésta a la ART y demás organismos pertinentes asociados a la relación laboral docente.

Artículo 4°: Del Área de Desarrollo: El presente régimen regula la actividad académica del docente regular e interino y sólo comprende el Área de desarrollo de Docencia bajo la modalidad en línea. Docencia: Comprende: dictado de clases teóricas y teórico prácticas bajo modalidad en línea o mixtas, planificación, diseño y ejecución de evaluación del proceso de enseñanza- aprendizaje, atención de consultas de estudiantes, trabajo realizado en plataformas virtuales autorizadas por la Universidad, participación en reuniones con equipo docentes de la asignatura en que se desarrolla, producción de materiales didácticos, así como la implementación de estrategias para la retención del estudiante en caso de riesgo de abandono (orientaciones y tutorías, entre otras). El desempeño de estas funciones puede llevarse a cabo en las instancias curriculares de: posgrado, grado, pregrado, curso de nivelación.

Así mismo, los/las docentes podrán integrar mesas de examen y tribunales de evaluación cuando sea requerido.

Artículo 5°: Cómputo de carga horaria: Cada equipo docente determinará el tiempo para cada tarea docente: clases frente a estudiantes en línea, clases de consulta grupal y /o individual. Las horas quedan completadas con las siguientes actividades, entre otras:

Carga horaria clases en línea; planificación de clases; trabajo en las plataformas; atención de consultas de estudiantes; planificación de evaluaciones; corrección de trabajos; reuniones con equipo docente.

Para el caso de que un/una docente que dicte clases en más de una comisión de la misma asignatura y en forma no simultánea, se le computarán como horas frente a aula las dictadas en cada comisión.

Artículo 6°: De los derechos y obligaciones docentes:

El trabajo en línea modifica parcial y temporalmente la organización y modalidad en que se presta el servicio presencial, pero no afecta los derechos, garantías, beneficios y prestaciones del personal docente de acuerdo a las leyes, reglamentos, Convenio Colectivo de Trabajo y otros regímenes vigentes.

El personal docente que contará con las condiciones adecuadas, y que voluntariamente haya manifestado su conformidad a través de las propuestas elevadas a las autoridades correspondientes, podrá prestar servicios bajo la modalidad de trabajo en línea.

No se podrá exigir al personal la adquisición de equipos o insumos extraordinarios para la realización del trabajo en línea, debiendo ser la empleadora (UNTDF) la responsable de proporcionarlos según compromiso asumido en los Art. 20 y 30 (Inc. g) del CCT.

Teniendo en cuenta las características del contexto en el que se instrumenta el presente reglamento, el personal docente podrá informar cuestiones académicas, técnicas o particulares de su situación que puedan constituirse en impedimentos para el desarrollo del trabajo en la modalidad en línea. Dichos impedimentos pueden ser de carácter académico, epistemológico y pedagógico, como por ejemplo, las características del tipo de conocimiento involucrado, entre otros; o pueden ser de carácter técnico como carencia de equipamiento informático o formas de conexión adecuadas; asimismo, pueden ser requerimientos de asistencia y cuidado de otras personas, ausencia de condiciones habitacionales suficientes, entre otras múltiples situaciones que deberán comunicarse oportunamente.

Se deberá respetar la libertad de cátedra y autonomía del equipo de la asignatura y de los docentes a cargo, en lo referente a la adopción de la modalidad elegida y carácter de la clase, el tipo de trabajo requerido, las condiciones para la acreditación de las asignaturas, y en acuerdo con la Res.104/2020. El personal docente que realice trabajo en la modalidad en línea no será responsable, en ningún caso, por las fallas eventuales o errores determinados por el sistema de trabajo remoto, ni frente a problemas relacionados con la seguridad informática.

*****Derecho de desconexión: se establece el derecho de desconexión para limitar la jornada laboral de acuerdo a la dedicación docente que revista cada trabajador y trabajadora.

Cada docente tendrá obligación de informar a su Instituto de la existencia de problemas que obstruyan, dificulten o imposibiliten la realización de las actividades previstas.

.....
Lo proponemos como artículo aparte: Artículo La universidad se compromete a extender un certificado que acredite a cada docente que ha dictado clases en la modalidad en línea durante el año 2020 en el contexto de la pandemia COVID-19.

AFUDI: A obtener certificado que acredite experiencia docente bajo modalidad en línea o mixta y manejo de herramientas didácticas y educativas virtuales que otorgue puntaje relevante en futuras evaluaciones.

.....
ARTÍCULO. 11º: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Todas las previstas en el CCT de docentes Universitarios.

A proveer de las herramientas tecnológicas, conectividad y todos los instrumentos de trabajo que sean necesarios y que sean solicitados por que los/as docentes desarrollen correctamente su función bajo la modalidad en línea o mixta.

A capacitar al personal docente en dictado de clases bajo la modalidad en línea o mixta y el uso de herramientas didácticas y pedagógicas virtuales, en acuerdo con las entidades gremiales.

A garantizar a todo el personal docente de la UNTDF que dicta clases bajo la modalidad en línea o mixta de Seguros por Riesgos de Trabajo cubriendo a estos en el ámbito de su hogar durante la jornada laboral fijada según DDJJ de cargos de cada docente.

La universidad garantizará la adecuación de lo que resultara necesario para contar con cobertura de la ART en la modalidad en línea.

La universidad deberá realizar un relevamiento de las condiciones del trabajo docente para aquellos que optaran por la modalidad en línea, con el objetivo de garantizar que se cumplan lo establecido en el presente reglamento.

Empleo de materiales bibliográficos digitalizados y otro tipo de material audiovisual: la universidad, a través de las áreas correspondientes, deberá establecer normas y proveer las licencias de uso para garantizar las actividades docentes.

La universidad deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema o aplicaciones informáticas para la correcta prestación del trabajo docente modalidad en línea.

Se deberán completar los equipos de todas las asignaturas según lo establecido del Artículo 19º del mencionado régimen.

.....

Artículo: Respecto en lo establecido en la Resolución 104/2020 en cuanto a la modalidades de dictado de las asignaturas será propuesta por cada docente a cargo y la aprobación de esa modalidad por parte del Instituto es un acto administrativo que refrenda la decisión tomada para la reprogramación. La universidad no podrá realizar, bajo ningún concepto, disposiciones que impliquen algún tipo de injerencia que vulnere el principio de la libertad de cátedra.....

Dejar para la voluntariedad: que solo puede darse en el marco de las condiciones establecidas de común acuerdo entre las partes.

.....

Otras propuestas:

Para el tema de las jerarquías entre docentes en los equipos de asignaturas: CONFLICTO:

Artículo: Las situaciones de conflicto que pudieran producirse por la aplicación de lo dispuesto en el presente régimen serán abordadas en el marco de la Comisión Negociadora del Nivel Particular.

.....

***Adicional por función docente: se considerará un adicional para todo el personal docente para apoyo complementario a la tarea en el contexto de pandemia.**
SE LLEVA PARA ACUERDO a la paritaria.

Desde el Art. 6 /incluir) y en adelante siguen en discusión todos los temas , aún no se arriba a acuerdo.

Las partes acuerdan pasar al tratamiento de licencia especiales quedan aprobadas en Anexo de Acta Paritaria 21 de mayo.

Las partes acuerdan continuar elaborando el Régimen Transitorio el martes 26 de mayo de 14 a 16 horas.

Siendo las 16:35 se da por finalizada la reunión.

**Andrea Ozamiz
Nidia Benítez**

**Mónica Frías
Ayelén Martínez**

Adriana Rapossi

Karina Giomi

(AFUDI)

(ADUF)

Marcos Falabella

Gabriel Carol

Patricia Vara

(UNTDF)

ANEXO

ACTA PARITARIA DEL 21 DE MAYO 2020

Licencias Especiales en el marco de la Pandemia de COVID-19

La parte empleadora y la parte gremial de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por Marcos Falabella, Gabriel Carol y Patricia Vara por la parte empleadora, y Andrea Ozamiz, Adriana Rapossi, Nidia Benítez (AFUDI – CONADU), Mónica Frías, Ayelén Martínez, Karina Giomi (ADUF – CONADU H.) por la parte gremial, acuerdan las siguientes licencias excepcionales y transitorias que se detallan a continuación, las cuales serán con goce íntegro de haberes y tendrán vigencia sólo mientras dure la Pandemia COVID-19.

Las solicitudes deberán realizarse con una antelación de 5 (cinco) días a la Dirección de Administración de Personal mediante correo electrónico a recursos.humanos@untdf.edu.ar, con copia al Instituto del cual dependa, adjuntando el formulario de “*solicitud de licencias y justificación de inasistencias*” que se encuentra disponible en la intranet. En el mismo plazo la Universidad deberá expedirse al respecto.

Artículo 1º.- Licencia por cuidado de hijo/a o adulto mayor a cargo.

Todo Docente de la Universidad que acredite fehacientemente que está realizando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) con un hijo menor o con un adulto mayor y requiera un cuidado especial, podrá solicitar esta licencia en caso de verse imposibilitados para llevar a cabo sus tareas desde su domicilio, a través de la modalidad de Trabajo en Línea, lo cual deberá estar debidamente justificado. En caso de que ambos padres realicen tareas docentes en la Universidad la licencia se otorgará sólo a uno de ellos.

Requisitos a cumplir para solicitar la licencia:

a) Si el motivo de la solicitud corresponde al cuidado de hijo/a menor, éste deberá estar declarado por el trabajador/a, caso contrario deberá adjuntar además el formulario “*Planilla de Datos Personales*” con la documentación respaldatoria.

b) Si el motivo de la solicitud corresponde al cuidado de un adulto mayor (1º y 2º grado de consanguinidad y afines de 1º grado), además de cumplir con lo solicitado en el punto precedente, el trabajador/a deberá adjuntar la documentación que acredite que el adulto mayor está realizando el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en su mismo domicilio.

Artículo 2º.- Otras licencias médicas no contempladas.

Cualquier otro tipo de licencia especial y excepcional que no esté contemplada en el presente acuerdo, pero se relacione con las nuevas condiciones laborales provocadas por la Pandemia COVID-19, serán evaluadas y otorgadas por un Médico Laboral de la Universidad, y en caso de rechazo total o parcial, por la Junta Médica que establece el artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto 1246/2015.

Artículo 3º.- Licencia por violencia de género

Toda persona que se encuentre en contexto del ejercicio docente en la modalidad en línea y en situación de violencia de género en el ámbito de su hogar, podrá solicitar la licencia pertinente, conforme el marco legal existente en la materia y el Acta Paritaria del día 3 de julio de 2019. El plazo de anoticiamiento o pedido de licencia fijado en el encabezamiento no será aplicable para este supuesto.

Artículo 4º.- De la difusión de las licencias

El área de recursos humanos deberá notificar, por los medios habilitados a tal fin, a todo el personal docente de las licencias vigentes en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 5º.-Vigencia

El presente régimen de licencia entrará en vigencia a partir del día 22 de mayo de 2020.-

Andrea Ozamiz

Nidia Benítez

Adriana Rapossi

(AFUDI)

Mónica Frías

Ayelén Martinez

Karina Giomi

(ADUF)

Marcos Falabella

Gabriel Carol

Patricia Vara

(UNTDF)